

INFORME: Le informo señor Juez que la parte convocante, solicita la terminación del proceso por la entrega del bien inmueble realizada por los convocados y una vez revisado el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI no existen memoriales pendientes de resolver.

Camila Andrea Suárez Segura.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Solicitud de restitución
Solicitante	John Jaime Corrales Arango en calidad de Representante Legal de Arrendamientos Santa Fe E.U.
Convocado	Carlos Alberto Mena Rivas y Deymer Mena Palma
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00191 -00
Tema	Termina por sustracción

Se observa que mediante el memorial que antecede, el representante legal de la parte actora manifestó que los señores Carlos Alberto Mena Rivas y Deymer Mena Palma dejaron a disposición de la solicitante el inmueble ubicado en la calle 50 BC # 37-11 Bloque 3, torre 1 (202) sector centro de Medellín.

En efecto, teniendo en cuenta que el objeto de la solicitud se encuentra superada, por cuanto el bien inmueble ha sido restituido a la parte convocante es del caso terminar la solicitud por sustracción de materia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente solicitud de restitución promovida por **John Jaime Corrales Arango en calidad de Representante Legal de Arrendamientos Santa Fe E.U.** en contra de **Carlos Alberto Mena Rivas y Deymer Mena Palma**, por **SUSTRACCIÓN DE MATERIA**.

SEGUNDO: No se condena en costas en la razón de la presente terminación, toda vez que los mismos no se causaron.

TERCERO: Archivar el presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE
JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad21e7caa2ce25fb0e7d177960f4762c1e0221ef885af812e83982ce753f3b6**
Documento generado en 31/08/2021 12:40:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>